



ORDENANZA N° 267/49

Artc.1º.- Se considera actos punibles por malos tratamientos a los animales : 1º los castigos brutales, torturas y mortificaciones inhumanas . 2º Hacerlos padecer por la exigencia de esfuerzos que razonablemente no pueden realizar. 3º Utilizarlos en caso de enfermedad interna o externa, de extenuamiento o de fatiga por abuso de trabajo. 4º No prestarle debida asistencia en tales circunstancias .5º Hacerles padecer hambre sea o darle alimentos deficientes 6º Encerrarlos o transportarlos en malas condiciones de comodidad e higiene, faltos de espacio, luz al o alimentos.7º Explotarlos en juegos y espectáculo prohibidos.8º No evitar sufrimiento inútiles a todo animal cuyo sacrificio sea indispensable .9º Refir , gallos, perros, gatos u otros animales . 10º Usar cabezadas más de dos kilos. 11º Usar bazales o trompetas sin las aberturas necesarias para facilitar la respiración 12º El uso de anteojeras u otro accesorio del arnés que priven o dificulten la vista hacia adelante. 13º El uso de tiros pecheras u otros accesorios del arnés que lastimen al animal con el roce.-

Artc.2º.- Los infractores a cualquiera de los incisos del artículo anterior, serán penados con una multa de cinco pesos moneda nacional la primera vez y diez pesos en caso de reincidencia o en su defecto un día de arresto por cada \$2m50 .-

Artc.3º.- Son indistinta y solidariamente responsables en cada caso de infracción , el dueño del animal el que lo tiene en guarda o venta, el que los hace servir el que los expone , mutila o martiriza y el que lo conduce o transporta, la pena será siempre efectiva sin perjuicio de hacerse cesar inmediatamente el acto de crueldad que la motiva.-

Artc.4º.- Comuníquese a sus efectos al D.Ejecutivo.-

Monte, 15 de enero de 1949.-